



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 12 de marzo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del **Registro del IPV N° 2/11 caratulado "REF- EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1° ETAPA)"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Auditor, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del IPV N° 2/11 caratulado "REF- EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1° ETAPA).- a fin de emitir mi voto.-----

En primer término cabe aclarar que el expediente ingresa a estudio de esta Vocalía en el marco del control posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso b) de la Ley Provincial N° 50.-----

Que mediante Informe Contable N° 009/2012 Letra T.C.P S.C la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría CPN María Laura PEREZ TORRE eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría, a efectos de elevar el Informe Contable N° 501/11 Letra TCP SC de la Auditora Fiscal CP Vanina REINA, indicando que luego de los descargos formulados por la administración fueron levantadas por Disposición Secretaria Contable N° 133/11 (fs 1742/1744) las observaciones 1 a 3 y mantenida parcialmente la observación N° 4 punto 2 del Acta de Constatación N° 292/11.-----

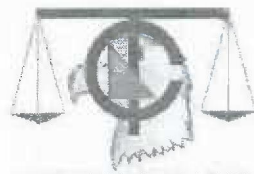
Sostiene que el reparo 2 de la Observación 4 de la referida acta de constatación, indica que:-----

"Asimismo quien suscribe y compartiendo lo expresado por el área técnica entiende que las cláusulas del Pliego que refieren a los requisitos del sobre N° 2 inc. h), obrante a fs. 26, limitan la posibilidad de presentación de ofertas que aún sin contar con esos requisitos, estarían en condiciones de resultar ofertas admisible y convenientes. Esto resulta evidente al momento de tener en cuenta que tratándose de una Licitación Pública Nacional y ante una obra de esa magnitud, sólo se recibieron tres ofertas, siendo todas ellas de Empresas de la Ciudad de Río Grande. Por lo expuesto se considera que han sido violados los principios de Igualdad y Concurrencia que deben imperar en todas las contrataciones del Estado, como así también el Artículo 3° del Decreto Nacional 1254/90" (sic).-----

Sostiene en el informe que analizado el mismo por la Auditora Fiscal interviniente, la misma concluye acerca de la aplicación de sanciones, atento a no haberse subsanado la Observación N° 4 del Acta de Constatación TCP N° 292/11 IPV.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Es así que sostiene el Informe Contable que el criterio adoptado, es compartido puesto que el referido reparo versa sobre la clausula que indica:-----

h) Antecedentes empresariales: Se presentará un detalle (ANEXO IV) correspondiente a los últimos diez (10) años, de obras públicas y privadas de arquitectura ejecutadas por el oferente en el ámbito de la Provincia, indicando en una planilla del tipo que se encuentra en el presente Pliego, superficies construidas por obra y monto de inversión actualizado con el último índice conocido del INDEC CONSTRUCCIÓN...".-----

Indica que de los términos de la clausula transcripta se evidencia una restricción a la presentación de ofertas, conteste con la opinión vertida en lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 481/2011.-----

"Razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, solicito se de intervención al Plenario de Miembros a fin de analizar el presente expediente y la correspondencia en la aplicación de sanciones al Presidente del Instituto Provincial de Viviendas...".-----

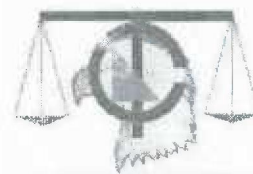
Ahora bien, y efectuando un análisis de las actuaciones, se ve que la observación formulada por la Auditora Fiscal mediante Acta de Constatación N° 292/11 IPV lo fue en el ámbito del Control Previo conforme la Resolución Plenaria N° 01/01, y que luego de los descargos efectuados por la administración se mantuvo en forma parcial mediante Disposición de Secretaría Contable N° 133/2011 el reparo indicado punto 2 de la observación N° 4.-----

Es así, que encontrándose las actuaciones en el marco del control previo con una observación mantenida por la Secretaría Contable, y a pesar del tenor de la misma que se vincula con el principio de igualdad y concurrencia en la Licitación Pública, el Presidente del IPV M.M.O José Luis DEL GIUDICE en lugar de formular la apelación ante el Plenario de Miembros conforme lo establece el inc f de la Resolución Plenaria N° 01/01 y en su caso insistir ante la Legislatura, emitió la Resolución I.P.V. N° 1807 por la cual adjudica la Licitación Pública IPV Obras N° 01/01 referente a la Obra "EDIFICIO I.P.V. -RIO GRANDE- (1° ETAPA)" a la Empresa BESTAND S.A., salteando de esta manera el procedimiento de control preventivo legalmente establecido mediante la Resolución Plenaria N° 01/01 inc f) y g), y el artículo 30 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, por lo que por esta circunstancia es pasible de sanción.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, la observación mantenida por Resolución Secretaria Contable se refiere a que el pliego de bases y condiciones requiere que se presente un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

detalle (ANEXO IV) correspondiente a los últimos diez (10) años, de obras públicas y privadas de arquitectura ejecutadas por el oferente en el ámbito de la Provincia lo que vulnera los principios de igualdad y concurrencia.-----

Es así que mediante la Resolución Plenaria N° 481/2011 el Tribunal de Cuentas, ante una observación formulada al IPV en una Licitación Pública, en la cual el pliego contenía una cláusula de idéntica naturaleza, se resolvió mantener la observación al vulnerar los principios de igualdad y concurrencia.-----

Al requerir el pliego como condición de validez para la adjudicación, que el oferente cuente con antecedentes de Obras Públicas de Arquitectura en ejecución o ejecutadas en los últimos diez (10) años en la Provincia limita en forma ostensible la concurrencia de oferentes que no cumplen con dicho requerimiento, lo que implica una restricción irrazonable de otros interesados en participar en una Licitación Pública, vulnerando de esta manera los principios de igualdad y concurrencia.-----

En lo atinente al principio de igualdad en la Licitación Pública se ha sostenido que *"Este principio encuentra su fundamento positivo no solo en el art. 16 de la Constitución Nacional sino, además, en la regulación específica de la contratación pública -decreto 1023/2001, art. 3º, inc f) y en la ley 25.188, art. 2º inc. h), relacionada con la responsabilidad de los funcionarios en materia de contrataciones públicas.*-----

Supone la igualdad que el órgano licitante no puede establecer cláusulas o condiciones discriminatorias y exige que todos los oferentes estén en idénticas condiciones de elegibilidad, de modo que ninguno ostente ventajas sobre los demás. Ello es así toda vez que "...solo es posible una real competencia de precios cuando se coloca a los oferentes en pie de igualdad, evitando discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en detrimento de otros.-----

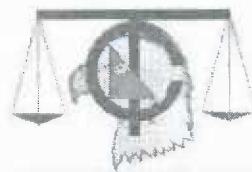
La PTN ratifica tal criterio al señalar que "...el procedimiento licitatorio está concebido de modo tal de impedir que se otorguen facilidades o elasticidades a algunos concursantes, ya que se corre el riesgo de lesionar los principios que rigen la licitación pública y que "(s)e vulnera el principio de igualdad cuando en iguales circunstancias se admite para unos lo que se prohíbe a otros " ¹ -----

Por su parte el requisito de concurrencia, tiene por objeto lograr que se presenten a la licitación, la mayor cantidad de oferentes, otorgando a la administración la posibilidad de seleccionar a quien reúna las condiciones mas ventajosas, en una selección objetiva

¹ Ricardo Tomás Druetta. Ana Patricia Guglielminetti. Ley 13.064 de Obras Públicas. Comentada y anotada. Pag. 67 Ed. AbeledoPerrot



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de los oferentes.-----

En otras palabras, la concurrencia es un principio que se encuentra establecido a favor de la Administración en orden a lograr el mayor número posible de oferentes que compitan -y no en beneficio de estos últimos- entre los cuales, si es que existe una verdadera puja, aquélla tendrá mayores posibilidades de comparación y escoger, en definitiva, la mas conveniente" (Ricardo Tomás Druetta. Ana Patricia Guglielminetti. Ley 13.064 de Obras Públicas. Comentada y anotada. Pag. 73 Ed. Abeledo Perrot).----

Por los motivos expuestos opino que se debería dictar un acto administrativo que disponga:-----

1- Aplicar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda MMO José Luis DEL GIUDICE, una sanción de apercibimiento al haber vulnerado el procedimiento de control preventivo establecido en el artículo 30 cc y ss de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 01/01 en su punto f) y g).-----

2- Recomendar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda MMO José Luis DEL GIUDICE, que en los pliegos de licitación de obra pública se deben respetar los principios de igualdad y concurrencia, evitando poner cláusulas que requieran como condición de validez de la adjudicación antecedentes de obras realizadas en la provincia, las que limitan los mencionados principios y restringen irrazonablemente la participación de eventuales interesados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias.-----

3- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.-----

4- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente y devolución del expediente del Registro del IPV N° 2/11 caratulado "REF- EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1° ETAPA) al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda M.M.O José Luis DEL GIUDICE, haciéndole saber que contra la sanción de apercibimiento dispuesta por el presente acto administrativo procede Recurso de Reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.-----

5- Notificar en el organismo a la Secretaria Contable, a la Secretaría Legal, y al Auditor Fiscal interviniente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

6- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

Así voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el expediente del Registro del IPV N° 2/11 caratulado **"REF- EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1° ETAPA)** a los fines de fundar mi voto.--

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Auditor, CPN Luis A. Caballero, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo asimismo a las medidas propuestas.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por los artículos 2° inc. j), 4° inc. h) y 27 de la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1°- Aplicar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda MMO José Luis DEL GIUDICE, una sanción de apercibimiento al haber vulnerado el procedimiento de control preventivo establecido en el artículo 30 cc y ss de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 01/01 en su punto f) y g).-----

ARTÍCULO 2°- Recomendar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda MMO José Luis DEL GIUDICE, que en los pliegos de licitación de obra pública se deben respetar los principios de igualdad y concurrencia, evitando poner clausulas que requieran como condición de validez de la adjudicación antecedentes de obras realizadas en la provincia, las que limitan los mencionados principios y restringen irrazonablemente la participación de eventuales interesados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 3º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.-----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente y devolución del expediente del Registro del IPV N° 2/11 caratulado "REF- EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1º ETAPA) al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda M.M.O José Luis DEL GIUDICE, haciéndole saber que contra la sanción de apercibimiento dispuesta por el presente acto administrativo procede Recurso de Reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar en el organismo a la Secretaria Contable, a la Secretaría Legal, y al Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTÍCULO 6º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL AUDITOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2265 .-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia